

BOLETÍN INFORMATIVO

N° VI - JUNIO 2021

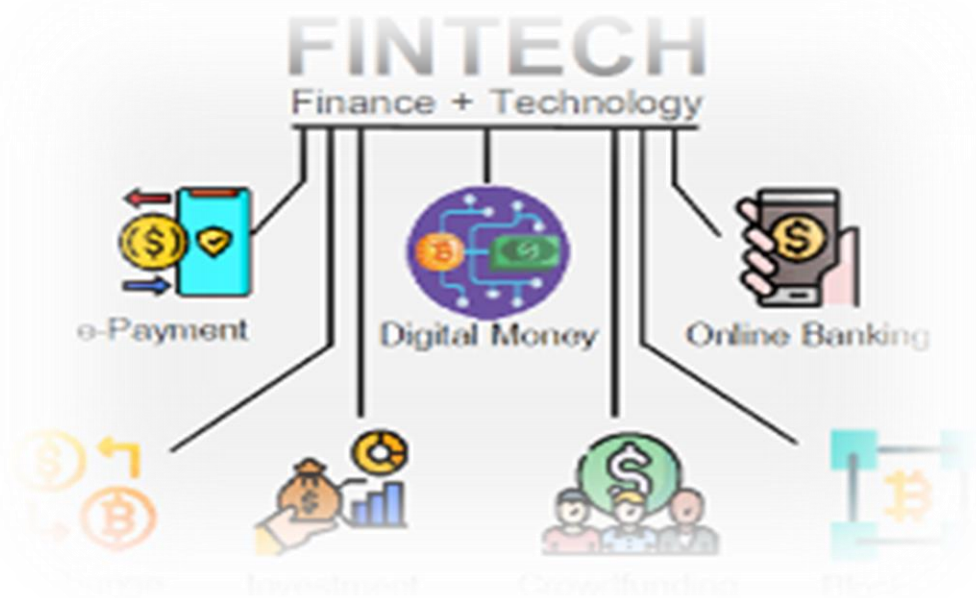
FINTECH

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.151
Caracas, jueves 17 de junio de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUDEBAN

Resolución N° 001.21 mediante la cual se dicta las “Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera (FINTECH)”



RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuál es el objeto de esta Resolución?

Esta Resolución tiene por objeto regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera en cualesquiera de sus modalidades a las Instituciones del Sector Bancario; así como su organización, operación y funcionamiento.

Igualmente, los aspectos que las Instituciones del Sector Bancario deben considerar para contratar o establecer Alianzas Estratégicas con estas Instituciones. (Art. 1)

¿Qué se requiere para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)

Para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se requiere obtener una autorización que será emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN). (Art. 4)

¿Cómo debe constituirse una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) y qué deben contemplar sus estatutos sociales?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, de acuerdo con lo previsto en las leyes respectivas, con acciones nominativas de una misma clase, las cuales no podrán ser convertidas al portador e incluirán en su denominación social las iniciales ITFB y en sus estatutos sociales deberá contemplarse lo siguiente:

- a. Poseer un mínimo de cinco (5) accionistas.
- b. El objeto social debe estar relacionado con la realización de servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías.
- c. Establezcan su domicilio en el territorio nacional.
- d. Un capital mínimo necesario para llevar a cabo actividades, el cual será fijado de acuerdo con la normativa prudencial que para tal efecto emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de acuerdo al servicio que presten en atención al cual hayan sido autorizados y los riesgos que enfrenten.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuáles son los recaudos necesarios para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

A los fines de obtener la autorización, los interesados en realizar las actividades previstas en esta normativa, deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Art. 8)

Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo siguiente:

a. De los Accionistas:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, en el que conste la dirección.
2. Copia de la cédula de identidad.
3. Reporte del movimiento histórico de la consulta detallada de los últimos cinco (5) años emitidos por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) o autorización para la revisión del mismo por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
4. Declaración Jurada notariada donde se manifieste:
 - a) No estar incurso en las causales de inhabilitaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 31 y en los numerales 1,4,5,6 y 7 del artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 - b) Si ha participado o no en cargos de dirección, administración, gestión y/o control de bancos y en instituciones bancarias intervenidas, estatizadas o liquidadas, en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar la etapa en que se encuentra actualmente.
5. Balance personal y certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos contables. En el caso de personas jurídicas, estado de resultado y balance general de los últimos dos (2) períodos contables elaborados por un Contador Público a la fecha de la solicitud, pudiendo prescindirse de su visado y de su presentación en papel de seguridad.
6. Dos (2) referencias bancarias originales y dos (2) referencias personales con una fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en caso de estas últimas deben contener, dirección y números de teléfonos a los fines de su verificación.
7. Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien su pago de ser el caso. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá presentar el certificado electrónico de recepción de la declaración.

b. De la Sociedad Mercantil a autorizar

1. Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas en las cuales se evidencie entre otros elementos, la denominación social, domicilio, duración, objeto social, capital social, composición accionaria e identificación de los administradores.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
3. Copia del documento de propiedad, del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de la solicitud u otro título sobre el local u oficina donde se ejercerá la actividad, cuya dirección debe ser igual a la reflejada en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y en la solicitud.
4. Solvencias de impuestos municipales o estatales de la actividad económica de la región a la que pertenezca el solicitante.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuáles son los recaudos necesarios para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

A los fines de obtener la autorización, los interesados en realizar las actividades previstas en esta normativa, deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Art. 8)

Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo siguiente:

b. De la Sociedad Mercantil a autorizar

[...]

5. Plan de negocios en el cual se describan los servicios a ofrecer, los instrumentos de pago a emplearse, tarifas y comisiones cobradas o que se cobrarán, mercados objetivos.
6. Las medidas y políticas en materia de seguridad de la información.
7. Los procesos operativos y de control de identificación de sus clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para su evaluación y selección.
8. Políticas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
9. Programas operacionales con indicación de los servicios y actividades que se aplicarán.
10. Características de la Plataforma Tecnológica. Para ello, deberá indicar lo siguiente:
 - a. La Infraestructura Tecnológica (equipamiento) implementada que permitirá el procesamiento y almacenamiento de las operaciones de los clientes.
 - b. Diagrama físico de la red de comunicaciones en el cual se identifique la ubicación de las computadoras, servidores y los dispositivos de seguridad físicos y lógicos.
 - c. Ubicación de los centros de cómputos y procesamiento de datos, los cuales no podrán estar ubicados, ni ser trasladados a territorio extranjero. Las citadas bases de datos tendrán carácter confidencial y sólo deberán ser utilizados para los fines autorizados por la normativa legal vigente.
 - d. Esquema detallado que especifique el flujo transaccional proyectado de cada uno de los servicios que se prestarán. Así como, los Sistemas y/o aplicaciones automatizadas que soportan dichos servicios, indicando los módulos que lo componen e interfaces automatizadas con otros sistemas y/o con las Instituciones Bancarias.
 - e. Mecanismos de monitoreo y consulta ofrecido a los clientes, sobre el movimiento transaccional.
 - f. Esquema de Seguridad de la Información, que garantice la confidencialidad e integridad de la información básica y financiera de los clientes; así como, el acceso a la misma por el personal autorizado.
 - g. Descripción de la estructura del archivo, correspondiente a las pistas de auditoría.
 - h. Políticas de respaldo de la data y recuperación de la información de los clientes.
 - i. Planes de contingencia tecnológica para asegurar la continuidad operativa.
11. Planes de Control Interno Contable y Administrativo que proponen establecer.
12. La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (Art. 9)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Quiénes NO podrán ser accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

No podrán ser accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) quienes:

- a. Sean titulares de acciones de una institución que conforme el sistema bancario nacional o cónyuge de éstos.
- b. Estén impedidos para ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Hayan sido sometidos a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados.
- d. Mantengan mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las Instituciones del Sector Bancario Nacional y/o hayan incurrido en castigo de sus obligaciones en los últimos cinco (5) años, por parte de cualquier Institución Bancaria.
- e. Hayan sido condenados penalmente, mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, mientras dure la condena penal, más un lapso de diez (10) años, contado a partir de la fecha del cumplimiento de la condena.
- f. Hayan sido inhabilitados o removidos de sus funciones por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- g. Ejercen cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario.
- h. Hubiesen participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario que hayan sido objeto de intervención, estatización o liquidación, durante el ejercicio de dichas actividades. (Art. 12)

¿Cuáles recaudos deben consignar los accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Los accionistas deberán consignar, como parte integrante del expediente de la solicitud de autorización:

1. Certificación de los interesados (personas naturales o jurídicas, accionistas) en la cual indiquen que los recursos aportados en efectivo como capital social provienen de su patrimonio, remitiendo la documentación soporte.
2. Copia simple del documento poder especial debidamente notariado del representante legal de la persona natural o jurídica que solicita autorización de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), de ser el caso.
3. En los casos de personas jurídicas adicionalmente se deberá consignar el Acta de la Asamblea General de Accionistas debidamente registrada, correspondiente a la decisión de aprobación para la constitución de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB); igualmente, copia del Acta de Asamblea donde se designa al representante legal, de ser el caso, y copia de la nómina de accionistas, indicando: el nombre, apellido o razón social, número de acciones poseídas y el porcentaje de participación accionaria de cada uno. (Art. 12)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿De cuánto tiempo dispone una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para iniciar sus operaciones, una vez aprobada la solicitud de autorización?

Una vez aprobada la solicitud de autorización de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), se deberá proceder al inicio de las operaciones dentro de los ciento veinte (120) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de autorización. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) podrán requerir una única prórroga por noventa (90) días hábiles adicionales. (Art. 14)

¿Qué servicios financieros puede ofrecer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros, tales como:

1. Productos de Pago y Almacenamientos de Dinero.

- 1.1 Ahorros Automatizados de las Cuentas de los Usuarios a una Nueva Cuenta: Proporciona la posibilidad de ordenar transacciones en las cuentas bancarias del usuario, previa autorización al proveedor del servicio para acceder a sus cuentas bancarias y realizar transferencias a cuentas de depósito u otras cuentas remuneradas en una institución diferente.
- 1.2 Ahorros Automatizados en redes sociales de cuentas de usuarios a una plataforma P2P: Servicio prestado a los usuarios de las redes sociales, en forma de software de diálogo automatizado (conocido como chatbots) Insertado en el sistema de mensajería, en lugar de aplicaciones de telefonía móvil. El chatbot desarrollado tiene la capacidad de conectarse con instituciones financieras, con la autorización del usuario, a través de una API.
- 1.3 Pagos Móviles: Pago de compras por parte de los usuarios a través de un teléfono u otro dispositivo móvil; puede permitir la transferencia de fondos a terceros, cargados a las cuentas bancarias o tarjetas de crédito de los usuarios en una Institución Bancaria.
- 1.4 Pagos Móviles de Cooperación Directa Banco-Operador de Red Móvil: En este caso el Proveedor es un operador de red móvil asociado a una o más Instituciones Bancarias, a través de la cual se canalizan los pagos a éstas.
- 1.5 Pagos móviles-cobro directo a la cuenta del teléfono móvil: En este caso, los pagos realizados por el usuario no se reflejan como débito en la cuenta de una institución financiera o en la tarjeta de crédito. En su lugar, el Operador de Red Móvil cobra al usuario, ya sea en una factura mensual o contra un saldo prepagado.
- 1.6 Pagos con tarjetas de crédito mediante API: Servicio prestado a través de una empresa operadora de pasarela (gateway) de pagos, mediante un código Informático (API) que ofrece a los minoristas y otras empresas Integrar en sus propios sistemas un servicio de pagos de clientes en tiendas en línea, incluidos los pagos móviles.
- 1.7 Tarjetas virtuales prepagadas: Tarjetas virtuales ofrecidas a través de internet o telefonía móvil, de uso único o repetido, emitidas afiliadas a marcas nacionales o internacionales de tarjetas de crédito o debito, no existiendo una evaluación previa de crédito.
- 1.8 Pasarelas (gateway) de pagos: Conjunto de servicios que una empresa presta a diversos participantes en operaciones comerciales. Suele establecerse como intermediario entre las empresas que requieren soluciones de pago y las instituciones financieras que al final aceptan los cargos por las transacciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Qué servicios financieros puede ofrecer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros, tales como:

[...]

2. Productos Dentro de Instituciones Bancarias

- 2.1 Apertura de cuenta bancaria a través de nuevas tecnologías: Posibilidad de abrir una nueva cuenta, sin ser clientes activos de la Institución financiera, utilizando nuevas herramientas de verificación de datos y requisitos sin necesidad de acudir físicamente a una agencia bancaria.
- 2.2 Soluciones bancarias multiplataforma: Soluciones que integran software y en algunos casos equipo, que permiten a las instituciones bancarias iniciar o mejorar la distribución de sus productos y servicios a través de diversos canales digitales, como la banca por internet, los teléfonos móviles, la mensajería SMS/USSD, los quioscos y las redes sociales.
- 2.3 Utilización de datos estadísticos de libre dominio con fines financieros: Ofrece a las instituciones financieras la posibilidad de recopilar información útil obtenida a partir de la interacción de clientes actuales o potenciales a través de medios digitales.
- 2.4 Plataformas de conexión de FINTECH y de instituciones bancarias: Plataforma en línea donde las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) e Instituciones Bancarias pueden conectarse y explorar asociaciones.
- 2.5 Autenticación de voz del usuario: Producto especializado en el reconocimiento de la identidad de los clientes en forma segura que utilizan los canales de comunicación de voz con las instituciones financieras.
- 2.6 Interacción automatizada de los usuarios financieros: Producto que combina la inteligencia artificial, el análisis semántico y el análisis cognitivo para impulsar la interacción cliente-institución financiera a través de sistemas informáticos, prescindiendo de la actuación humana.
- 2.7 Software de cumplimiento: herramienta ofrecida al usuario para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las regulaciones financieras, especialmente las relacionadas con la prevención de legitimación de capitales, así como la mitigación de otros riesgos.
- 2.8 Soluciones de gestión de riesgos: Es un producto complementario destinado a las Instituciones financieras para fortalecer sus herramientas de gestión de riesgos existentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Qué servicios financieros puede ofrecer una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros, tales como:

[...]

3. Nuevos Modelos de Negocios

3.1 Integración de redes sociales-pagos-finanzas-venta al por menor: Creación de un conglomerado, en torno a una red social o un servicio de mensajería instantánea, que añade un servicio de transferencia de fondos y pagos entre sus usuarios y las empresas participantes.

3.2 La banca como servicio: Modelos comerciales en los que una Institución financiera, titular de una licencia, abre sus servicios a otros proveedores de servicios financieros, generalmente no bancarios, conservando para sí ciertas funciones centrales, como las cuentas corrientes y la conexión con el sistema de pagos. (Art. 16)

¿Cuál es el monto de la fianza de fiel cumplimiento que una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) debe constituir y mantener?

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) constituirán y mantendrán una fianza de fiel cumplimiento que no podrá ser inferior al equivalente a Veinte Mil Euros (20.000 €) de acuerdo al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Venezuela, expedida por una Institución Bancaria o una empresa de seguros, conforme lo determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante normas de carácter general, con el objeto de garantizar las actividades que realice. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario revisará periódicamente el monto de la mencionada garantía, y requerirá de estimarlo necesario, su sustitución y ampliación. (Art. 21)

¿Cuáles son las Obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas en esta normativa, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), deberán:

- a. Realizar las actividades de monitoreo permanente y disponibilidad de los servicios prestados a los clientes.
- b. Disponer del registro cronológico de las transacciones u operaciones efectuadas a través de su plataforma tecnológica, que permita identificar origen y destino de los fondos, fecha, hora, dirección IP y usuario.
- c. Contar con planes de contingencias tecnológicas que aseguren la continuidad de las operaciones soportadas en la plataforma tecnológica, ante interrupciones graves del servicio, siendo estos revisados, actualizados y probados periódicamente.
- d. Disponer de equipos redundantes que permitan la alta disponibilidad (HA) de los servicios críticos, apoyando estrategias de recuperación y evitando una paralización parcial o total de los mismos.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuáles son las Obligaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

Sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas en esta normativa, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), deberán:

[...]

- e. Documentar las políticas, normas y procedimientos que aseguren la ejecución periódica de los respaldos de la información, archivos, bases de datos, sistemas operativos y demás software necesarios para el adecuado funcionamiento de los equipos y aplicaciones de misión crítica, asumiendo responsabilidad por la ejecución defectuosa de las operaciones de sus clientes, cuando éstas se inicien en el sistema operado por la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).
- f. Mantener vigentes acuerdos de servicios internos (OLAs) y externos (SLAs) para establecer los compromisos de atención en la resolución de incidentes de seguridad y tecnológicos.
- g. Contar con planes apropiados de respuesta a incidentes que incluyan estrategias de comunicación que aseguren la continuidad del servicio y responsabilidad limitada asociada con interrupciones del servicio virtual Incluyendo aquellos originados desde sistemas externos.
- h. Establecer mecanismos de control que permitan alertar las fallas y minimizar las vulnerabilidades en la plataforma tecnológica que soporta el servicio virtual.
- i. Documentar las especificaciones técnicas de la Infraestructura tecnológica y de comunicación que soportará la prestación del servicio (software, hardware, esquema de comunicación y seguridad), sobre la cual se almacenarán y procesarán los datos.
- j. Disponer de procedimientos y/o mecanismos automatizados para la atención de reclamos de sus clientes.
- k. Contar con sistemas de seguridad y de alerta temprana con el fin de evitar la comisión de fraudes de origen interno o externo.
- l. Garantizar que el instrumento de pago empleado para la prestación del servicio, cuente con elementos de seguridad adecuados para el acceso de los clientes, procurando que los mismos no puedan ser vulnerados. Para ello, deberán implementar mecanismos de autenticación robustos para verificar la identidad de sus clientes para realizar operaciones de pagos.
- m. Implementar mecanismos de cifrado en la transmisión y almacenamiento de la información sensible de los clientes, para evitar que sean conocidos por terceros no autorizados. (Art. 24)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuáles son los causales para la suspensión de la autorización otorgada a una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá suspender previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. No sea remitida la documentación y/o Información solicitada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en el plazo indicado para ello.
- b. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las operaciones o actividades para la(s) cual(es) fue autorizada.
- c. Se suministre información falsa relacionada con su registro o sus actividades.
- d. Poner en riesgo los recursos de los clientes o el funcionamiento del sistema financiero.
- e. La orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades.
- f. Se realicen actividades que no le hayan sido autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- g. Se incumplan las disposiciones previstas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia. (Art. 39)

¿Cuáles son los causales para la revocatoria de la autorización otorgada a una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá revocar previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Resolución y demás normas que regulen la materia.
- b. El incumplimiento de las instrucciones Impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- c. Cuando durante el tiempo de aplicación de la medida de suspensión, no se corrijan las situaciones que la motivaron.
- d. Se realicen prácticas que afecten o representen riesgo para el sistema nacional de pagos.
- e. Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un (1) año calendario;
- f. Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;
- g. Incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;
- h. Si la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;
- i. Si no inicia sus actividades en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

RESOLUCIÓN NÚMERO: 001.21
Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FINTECH)

¿Cuáles son los causales para la suspensión de la autorización otorgada a una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB)?

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá suspender previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. No sea remitida la documentación y/o Información solicitada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en el plazo indicado para ello.
- b. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las operaciones o actividades para la(s) cual(es) fue autorizada.
- c. Se suministre información falsa relacionada con su registro o sus actividades.
- d. Poner en riesgo los recursos de los clientes o el funcionamiento del sistema financiero.
- e. La orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades.
- f. Se realicen actividades que no le hayan sido autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- g. Se incumplan las disposiciones previstas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia. (Art. 39)

¿Qué deben hacer las Sociedades Mercantiles que ya realicen alguna de las actividades previstas en esta Resolución?

Las Sociedades Mercantiles que a la entrada en vigencia de estas normas realicen actividades de las aquí previstas, deberán adecuarse a las mismas dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 41)

¿Cuándo entra en vigencia esta Resolución?

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 43)

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CONSULTE [A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

